

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 13
BARCELONA
P.A.: 31/15**

SENTENCIA

En Barcelona, a quince de diciembre de dos mil quince.

Vistos por mí, Pablo Martínez-Carrasco Guzmán, Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal nº 13 de Barcelona, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado nº 31/15**, dimanante de las diligencias previas nº 909/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Barcelona, seguidas por delito CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA; administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, dicto la presente, siendo parte como acusada **MONTSERRAT CABALLÉ FOLCH**, con DNI nº ██████████, representada por el Procurador de los Tribunales D. Daniel Font Berkhemer y bajo la dirección letrada de D. Alejandro Blanco Faraudo; siendo parte acusadora el **Ministerio Fiscal** y actuando en ejercicio de la acusación particular la **AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, bajo la dirección del Abogado del Estado, constando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de diciembre de 2015 se celebró la vista del juicio oral con asistencia del Ministerio Fiscal, de la acusación particular, de la acusada y de su letrado defensor.

SEGUNDO.- Como cuestión previa antes de iniciarse la práctica de la prueba, y tras la resolución de un previo incidente, el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa de la acusada, con la conformidad de ésta, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con el escrito de acusación, en el que se calificaron los hechos de autos como constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 y 2 del C.P., siendo autora la acusada, concurriendo en ella la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño, del artículo 21.5 del C.P., y solicitando la imposición de las penas de 6 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 254.231,27 euros con 28 días de arresto sustitutorio en caso de impago y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de un año y seis meses. Todo ello más costas procesales, incluidas las de la acusación particular. Y debiendo ser condenada igualmente la acusada a indemnizar a la Agencia Tributaria en la cantidad de 72.202,46 euros por los

intereses de demora en el pago de la cuota tributaria. Interesándose por todas las partes que, una vez firme la sentencia, se acordara la suspensión, por plazo de dos años, de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta.

TERCERO.- Acto seguido se anticipó el fallo de la presente sentencia, documentándose por la fe de la Letrada de la Administración de Justicia y manifestando las partes su intención de no recurrir, por lo que se declaró la firmeza del mismo.

CUARTO.- En la tramitación y celebración del presente juicio se han observado las prescripciones legales exigidas al efecto.

HECHOS PROBADOS

Por la conformidad de la acusada, se declara probado que Montserrat Caballé Folch, mayor de edad y sin antecedentes penales, tenía en el ejercicio 2010 su residencia en España y vivía de forma habitual en el domicilio sito en [REDACTED] de Barcelona, ausentándose del país tan solo para el desarrollo de su actividad profesional de artista lírica.

La Sra. Caballé Folch participó durante el ejercicio 2010, en calidad de artista lírica, en diversos conciertos en España, Alemania, Suiza, Italia, Lituania, República Checa, Rusia, Ucrania; así como en grabaciones musicales en Moscú, Ginebra y Barcelona. Y por esta actividad obtuvo ingresos por los siguientes conceptos e importes:

* Cánones, royalties u otros derechos derivados de sus grabaciones musicales como artista por importe de 19.513,18 euros.

* Actividades económicas por el ejercicio de su actividad como artista, por participación en conciertos y grabaciones musicales, por un importe total de 2.002.421,12 euros. De esta cifra sólo 1,562.808,25 euros debían integrar la base imponible del IRPF, una vez deducidos los gastos y 439.612,87 euros que se encuentran exentos de gravamen en España, si bien deben tenerse en cuenta a efectos de calcular el tipo impositivo.

* Del capital mobiliario la cifra de 4,83 euros.

Al residir en España, Montserrat Caballé Folch estaba obligada a presentar ante la Agencia Tributaria de este país declaración-liquidación de IRPF por el ejercicio 2010, y, con el deseo de no tributar en la Hacienda Pública española y no ingresar en este organismo público el dinero que le correspondía por este impuesto, y a estos solos

efectos, formalmente figuró como residente en el Principado de Andorra, con domicilio en Carretera de Fontaneda nº 36, Edificio La Grandalla, de Sant Julià de Loria, y el dinero por las actuaciones fue cobrado en efectivo, por cheque nominativo o por ingreso en cuentas en Banc Sabadell d'Andorra con sede en Avda. del Fener nº 7 de Andorra La Vella (Principat d'Andorra).

La Sra. Caballé Folch no presentó por el ejercicio 2010 declaración-liquidación de IRPF ante la Agencia Tributaria Española cuando debería haberla presentado al estar obligada a ello. La declaración-liquidación que debió presentar es la que se indica en el cuadro siguiente, por los conceptos e importes expresados en euros:

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO	
Rendimientos íntegros	19.513,18
Reducción (art. 20)	2.652,00
Rendimiento neto reducido del trabajo	18.861,18
RENDIMIENTO CAPITAL MOBILIARIO	
Intereses cuentas, depósitos y activos financieros en general	4,83
Rendimiento neto reducido del capital mobiliario	4,83
RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
Ingresos de explotación	1.562.808,25
Servicios de profesionales independientes	156.280,83
Otros servicios exteriores	62.830,00
Suma	219.110,83
Diferencia	1.343.697,42
Gastos de difícil justificación	67.184,87
Total gastos deducibles	286.295,70
Rendimiento neto	1.276.512,55
Saldo neto rendimientos a integrar base imponible general y de las imputaciones de rentas	1.293.373,73
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE GENERAL	
Saldo rendimiento capital mobiliario a ingresar base imponible ahorro	4,83
BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE AHORRO	
Mínimo del contribuyente	7.191,00
Rentas exentas excepto para determinar tipo gravamen	334.105,78

Cuota correspondiente a base liquidable general	549.166,48
Tipo medio de gravamen	42,46
Base liquidable ahorro	4,83
Cuota correspondiente a base liquidable del ahorro	0,92
Cuota íntegra	549.167,40
Deducción por doble imposición internacional	23.491,01
Cuota resultante	525.676,39

RETENCIONES

Retenciones por rendimiento del trabajo	411,54
Retenciones por rendimiento del capital mobiliario	2,30
Retenciones por actividades económicas	16.800,00
Total retenciones	17.213,84
Cuota diferencial	508.462,55
Cuota defraudada	508.462,55

De esta manera, dejó de ingresar en la Agencia Tributaria la cantidad de 508.462,55 euros, produciendo así un perjuicio económico a la Hacienda Pública por este mismo importe.

Montserrat Caballé Folch, con el deseo de ingresar en la Hacienda Pública Española la cuota que le correspondía por el IRPF del ejercicio 2010, y una vez incoada la presente causa, efectuó dos ingresos en este organismo público, por importe de 300.000 euros el 25 de abril y de 208.462,55 euros el 5 de mayo de 2014, que cubrían en su totalidad la cuota dejada de ingresar dentro del periodo voluntario de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa, al inicio del juicio y con la conformidad de la acusada, que fuera dictada sentencia en los términos establecidos en el escrito de acusación más grave formulado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787, apartado 1º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, procede dictar sentencia imponiendo a la acusada las penas interesadas por la acusación, que resultan procedentes, por constituir los hechos la infracción penal consignada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia, siendo autora la acusada de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Código Penal.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer las costas a la condenada, que también es responsable civilmente

conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del mismo código, por lo que debe ser igualmente condenada a indemnizar al perjudicado, en este caso la Agencia Tributaria, las cantidades contenidas en el escrito de acusación formulado en iguales términos por Ministerio Público y resto de acusaciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE CONDENO por conformidad a la acusada MONTSERRAT CABALLÉ FOLCH, como autora penalmente responsable de un delito contra la Hacienda Pública en relación con el IRPF del ejercicio 2010, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño, a las penas siguientes: SEIS MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, MULTA de 254.231,27 euros con 28 días de arresto sustitutorio en caso de impago, y pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 1 año y 6 meses.

Condeno a la acusada al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia, incluidas las de la acusación particular.

En el orden civil condeno a la acusada a indemnizar a la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA en el importe total de 72.202,46 euros, correspondiente a los intereses de demora en el pago de la cuota tributaria.

Acuerdo la suspensión, por plazo de dos años, de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta.

Notificada la presente sentencia a las partes, y habiendo prestado conformidad con el fallo anticipado, se declaró su firmeza, por lo que no cabe recurso alguno contra la misma.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe constituidos en audiencia pública el día de la fecha. Doy fe.